

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 89, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimande de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La circulacion por la zona fiscal de los géneros del reino confundibles con los extranjeros, está sometida á ciertas reglas que la Administracion tiene establecidas para evitar que bajo aquella calificacion puedan detentarse otras mercancías de origen fraudulento. La práctica de aquellas reglas no puede sostenerse en la actualidad, por que cohiben la accion del comercio, impiden su creciente desarrollo, y son una rémora á la trasmision de sus productos. Y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de modificar esta parte de la legislacion, S. M., de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar:

1.º Que se modifique el art. 359 de las Ordenanzas de Aduanas en los términos siguientes:

Art. 359 «Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras que no lleven impreso el signo ó marca de la respectiva fábrica, deben ir garantidas en su circulacion por la zona fiscal con una guia que expedirá la Administracion de Aduanas ó de Rentas del punto en que se halle enclavado el establecimiento de donde procedan, previo reconocimiento del cual resulte la identidad de aquella. Las conducidas por cabotaje podrán ir á lo interior, para cuyo efecto las Administraciones de Aduanas respectivas expedirán las guias de que ántes se hace mérito con referencia á la correspondiente factura de registro. Incurrirán en la pena

de comiso las mercancías de produccion nacional que circulen por la zona sin cualquiera de los requisitos antes expresados.»

2.º Queda derogado el último párrafo del artículo 250 de las Ordenanzas, y los artículos 359 y 411.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

##### Negociado central.

Para dar el debido cumplimiento á la disposicion octava del art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á la formacion de los escalafones de empleados dependientes de este ministerio con sujecion á las bases siguientes:

1.º En los escalafones se comprenderán todos los empleados de la Administracion activa que se hallen en las categorías y clases señaladas en el Real decreto de 18 de junio de 1852, esceptuándose los que se espresan á continuacion:

1.º Los empleados de las carreras profesionales y facultativas.

2.º Los que desempeñen cargos que exijan prestacion de fianza.

3.º Aquellos cuyo nombramiento se verifique á propuesta de las Diputaciones provinciales ó cualesquiera otras corporaciones.

4.º Los empleados subalternos que presten tan solo un servicio material, cualesquiera que sean sus denominaciones y los sueldos que disfruten.

2.º Teniendo en cuenta las varias clases de empleados que sirven en las dependencias de este Ministerio, y siguiendo un sistema en que á la vez de la division por grupos, segun la índole de los destinos, sea igual para todos la posibilidad de ascenso á las clases supe-

rioras, serán cuatro los escalafones que se formen de todos los empleados activos.

En el primero se comprenderán los empleados que sirven en el Ministerio y en la Ordenacion general de pagos del mismo.

Serán comprendidos en el segundo los empleados dependientes de Obras públicas, los Delegados de Sociedades é Inspectores de ferro-carriles.

En el tercero los de las Secciones de Fomento.

Y en el cuarto todos los empleados restantes que sirven en los ramos de Instruccion pública, y de Agricultura, Industria y Comercio.

Cada uno de estos escalafones será independiente para el orden de ascensos por antigüedad, no correspondiendo, por lo tanto, á cada empleado otros ascensos de escala que los que tengan lugar dentro de su propio escalafon.

Esto no obstante, siendo mas elevadas las categorías y clases que ha de comprender el primer escalafon, y exigiendo la justicia que haya la mayor igualdad para el ascenso en todos los empleados, desde la clase superior de cada uno de los escalafones segundo, tercero y cuarto se ascenderá por antigüedad á la que corresponda del primer escalafon, en concurrencia con los empleados comprendidos en este.

3.º Serán inscritos los empleados en sus respectivos escalafones por el orden de categorías y clases marcadas en el citado Real decreto de 18 de junio de 1852, espresándose sus nombres, el destino que sirvan, la fecha de la toma de posesion del mismo, el número que les corresponda en el escalafon y el que les corresponda tambien en sus categorías.

4.º La prioridad en cada clase de las diferentes categorías se determinará por la mayor antigüedad en la misma, contada, desde la toma de posesion de los destinos.

Cuando sea igual la antigüedad tendrá la preferencia el que lleve mas años de servicio; y en caso de igualdad en estos, se atenderá á la mayor edad.

5.º No obstante la regla general es-

tablecida en la base anterior, figurarán á la cabeza de cada clase los que hayan servido en otra superior, ó disfrutado de mayor sueldo en la misma.

Cuando sean varios los que se encuentren en este caso respecto de una misma clase, se atenderá para la preferencia á la superior en que ántes hayan servido y al mayor tiempo que hayan estado en ella.

6.º Desde que tenga lugar la publicacion de los cuatro escalafones en la *Gaceta de Madrid* empezará á correr el plazo improrogable de treinta dias para que, los que se crean perjudicados, dirijan al Ministerio las reclamaciones oportunas, que se resolverán despues en el término de dos meses.

7.º En la misma forma y bajo las mismas bases que quedan establecidas para los escalafones de los empleados activos dependientes de este Ministerio, se formarán escalafones de los empleados cesantes.

8.º Todos los que se crean con derecho á figurar en los escalafones de empleados cesantes presentarán en el Ministerio dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion en la *Gaceta* de los escalafones activos, sus hojas de servicio con los oportunos documentos justificativos.

Trascurrido que sea este plazo, se formarán y publicarán dichos escalafones en el término de un mes.

9.º Cuando llegue el caso de publicarse esta Real disposicion en la *Gaceta*, los Gobernadores acordarán que se inserte en los *Boletines Oficiales* para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Oficial mayor interino de este Ministerio.

En cumplimiento de lo mandado por la Real orden que precede, se publican á continuacion los siguientes

# ESCALAFONES

## DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

### PRIMER ESCALAFON.

Número según el escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
<b>PRIMERA CATEGORIA.—GEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION.</b>						
1	1	Ilmo. Sr. D. Frutos Saavedra Mene- ses.	Director general de obras públicas.	5000	16 julio 1865.	Ha servido antes el mismo destino.
2	2	Ilmo. Sr. D. Manuel Silvela . . . .	Idem de instruccion pública.	5000	16 id. 1865.	
3	3	Ilmo. Sr. D. Félix García Gomez. . .	Idem de agricultura.	5000	16 id. 1865.	
<b>SEGUNDA CATEGORIA.—GEFES DE ADMINISTRACION.</b>						
<b>PRIMERA CLASE.</b>						
4	1	Sr. D. Mariano Cancio Villamil. . . .	Ordenador de pagos.	4000	28 enero 1863.	
<b>SEGUNDA CLASE.</b>						
5	2	Ilmo. Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra. . . . .	Oficial de secretaría.	3500	1.º noviem. 1856.	
6	3	Sr. D. Matías Rodriguez Sobrino. . . .	Idem.	3500	24 febrero 1864.	
7	4	Sr. D. Gabriel Estrella. . . . .	Idem.	3500	1.º setiemb. 1865.	
8	5	Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.	Idem.	3500	17 octubre 1865.	
<b>TERCERA CLASE.</b>						
9	6	Sr. D. Manuel Diez Gomez. . . . .	Oficial de secretaría.	3200	24 diciemb. 1861.	
10	7	Sr. D. José Godoy Alcántara. . . . .	Idem.	3000	11 julio 1862.	
11	8	Sr. D. Manuel Cañete. . . . .	Idem.	3000	29 enero 1863.	
12	9	Sr. D. Rafael Blanco Alcalde. . . . .	Idem.	3000	17 octubre 1865.	
13	10	Sr. D. Mariano Carderera. . . . .	Idem.	3000	28 id. 1865.	
14	11	Sr. D. Lorenzo Pedrajas. . . . .	Idem.	3000	7 febrero 1866.	
<b>CUARTA CLASE.</b>						
15	12	Sr. D. Pedro Victoria Ahumada. . . .	Oficial de secretaría.	2600	10 diciemb. 1864.	Ha sido gobernador de provincia con 4000 escudos.
16	13	Sr. D. Joaquin García y García. . . .	Idem.	2600	25 noviem. 1863.	
17	14	Sr. D. Mariano Cervigon. . . . .	Idem.	2600	1.º setiemb. 1865.	
18	15	Sr. D. Pedro Antonio Alveniz. . . . .	Idem.	2600	17 octubre 1865.	
19	16	Sr. D. Fernando Vela. . . . .	Idem.	2600	28 id. 1865.	
20	17	Sr. D. Manuel Matías Espés y Lusto.	Idem.	2600	17 noviem. 1865.	
21	18	Sr. D. Francisco Escudero y Peroso.	Idem.	2600	16 febrero 1866.	
<b>TERCERA CATEGORIA.—GEFES DE NEGOCIADO.</b>						
<b>PRIMERA CLASE.</b>						
22	1	D. Carlos Grotta. . . . .	Oficial auxiliar mayor.	2400	28 noviem. 1863.	
23	2	D. Ramon García Arroniz. . . . .	Idem.	2400	1.º agosto 1865.	Ha servido antes destino con el mismo sueldo desde 1.º de julio de 1864.
24	3	D. José Yanes. . . . .	Idem.	2400	17 octubre 1865.	
25	4	D. Juan Manuel Marin. . . . .	Idem.	2400	29 id. 1865.	
<b>SEGUNDA CLASE.</b>						
26	5	D. Abdon Martinez. . . . .	Auxiliar de la clase de primeros.	2000	1.º julio 1863.	
27	6	D. Pedro Antonio Gonzalez. . . . .	Oficial de la ordenacion.	2000	1.º id. 1863.	
28	7	D. Diego Garcia Nogueras. . . . .	Auxiliar del ministerio.	2000	12 diciemb. 1864.	Ha servido antes un año en la misma clase.
29	8	D. Gerónimo Morán. . . . .	Idem.	2000	27 febrero 1864.	
30	9	D. José García Cármenes. . . . .	Idem.	2000	30 junio 1864.	
31	10	D. José Llord y Ruiz. . . . .	Idem.	2000	27 noviem. 1864.	
32	11	D. Calixto de la Rosa. . . . .	Idem.	2000	27 id. 1864.	
33	12	D. Dámaso Anduaga. . . . .	Idem.	2000	27 id. 1864.	
34	13	D. José Martinez Torregrosa. . . . .	Oficial de la ordenacion.	2000	1.º julio 1865.	
35	14	D. José Ramon Fernandez. . . . .	Auxiliar del ministerio.	2000	17 octubre 1865.	
36	15	D. Fernando Rosado. . . . .	Oficial de la ordenacion.	2000	17 id. 1865.	
37	16	D. Carlos Bentabol. . . . .	Idem.	2000	29 id. 1865.	
38	17	D. Cipriano Sanchez Peñafiel. . . . .	Auxiliar del ministerio.	2000	13 noviem. 1865.	
<b>TERCERA CLASE.</b>						
39	18	D. Agustin Puebla Tolin. . . . .	Auxiliar del ministerio.	1600	30 noviem. 1863.	Ha servido antes con 1800 escudos.
40	19	D. Cesáreo Lopez Salcedo. . . . .	Idem.	1600	10 marzo 1863.	
41	20	D. Frutos de la Revilla. . . . .	Idem.	1600	1.º julio 1863.	
42	21	D. Antonio Castilla. . . . .	Tenedor de libros de la ordenacion.	1600	1.º id. 1863.	
43	22	D. Manuel Cos-Gayon. . . . .	Auxiliar del ministerio.	1600	1.º id. 1863.	
44	23	D. Pedro Alonso Armiño. . . . .	Idem.	1600	1.º octubre 1863.	
45	24	D. José Perez Guzman. . . . .	Idem.	1600	1.º agosto 1865.	En la misma clase ha servido antes en otro destino un año, 8 meses y 6 dias.
46	25	D. Pedro Rosales. . . . .	Idem.	1600	22 junio 1864.	
47	26	D. José María de Ferrer. . . . .	Idem.	1600	8 octubre 1864.	
48	27	D. Antonio Font. . . . .	Idem.	1600	27 noviem. 1864.	
49	28	D. Fernando Nuñez Arenas. . . . .	Idem.	1600	6 agosto 1865.	Ha servido antes en la misma clase 7 meses y 20 dias.
50	29	D. Alfonso Perez. . . . .	Idem.	1600	17 octubre 1865.	
51	30	D. José María Uzcanga. . . . .	Idem.	1600	17 id. 1865.	
52	31	D. Rafael María Ruiz. . . . .	Idem.	1600	29 id. 1865.	
53	32	D. Manuel Lopez Lago. . . . .	Idem.	1600	29 id. 1865.	

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Instrucción pública.—Núm. 92.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte don José Torres, Inspector que fué de primera enseñanza en esta provincia, se presentará dentro del preciso término de tres días en la Seccion y negociado arriba citados, en cualquiera día que no sea festivo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, para entregarle un pliego de reparos que ha remitido el Tribunal de Cuentas del Reino á este Gobierno de provincia, y á cuyo documento solo puede contestar el citado Torres.

Madrid 8 de marzo de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

## SESTA SECCION.

ADUANA DE MADRID.

El miércoles 14 del actual, se venderán en pública subasta en el almacén número 4.º A de los Docks, destinado por esta Administracion, los géneros siguientes procedentes de abandono. El acto tendrá lugar desde las once de la mañana en adelante hasta las cinco de la tarde, continuándose en los días sucesivos no feriados hasta la completa enagenacion; desde el día de hoy al citado 14, estarán los géneros de manifiesto en el espresado local para que el público pueda examinarlos.

Dos frascos de vidrio, aguardiente cognac con peso de 500 gramos, su valor 200 milésimas.

Ochenta y seis listones de madera aparejadas en blanco para dorar, de 3 metros, 35 centímetros de largo por 65 de ancho, valor de cada uno 400 milésimas, importan 32 escudos.

Setenta y ocho listones iguales a los anteriores y de las mismas dimensiones sirviendo como dichos, para marcos de cuadro, á 400 milésimas uno, 31 escudos 200 milésimas.

Ciento dos listones iguales á los anteriores y de las mismas dimensiones, á 400 milésimas uno, 40 escudos 800 milésimas.

Ciento dos listones exactamente iguales á los anteriores, del mismo largo y ancho á 400 milésimas uno, 40 escudos 800 milésimas.

Veinticinco botellas de á 7 decilitros, vino Burdeos, valor de cada una un escudo, 25 escudos.

Un kilogramo raices de flores en mal estado y casi secas, su valor 500 milésimas.

Treinta y siete gramos en igual número de papelititos con semillas para id., su valor un escudo 500 milésimas.

Tres kilogramos, libros impresos en idioma extranjero en un tratado con dos tomos titulado «Congreso internacional de Berlin», su valor 2 escudos.

Diez y seis kilogramos, libros impresos en idioma extranjero, encuadernados á la rústica, 20 tomos, tratados de instrumentos de precision, valor de cada uno un

escudo 200 milésimas, importan 24 escudos.

Un kilogramo y medio, peso de tres y cuarta docena cucharas de metal ordinario á 2 escudos 400 milésimas docena, importa 7 escudos 800 milésimas.

Doscientos cuarenta gramos, peso de 7 dozavos docena tenedores de id. id. á 2 escudos 400 milésimas docena, importa un escudo 400 milésimas.

Cuatrocientos sesenta gramos, peso de 2 docenas cucharillas de metal ordinario á un escudo 200 milésimas docena, 2 escudos 400 milésimas.

Seis y cuarto docenas cuchillos para mesa, cabos de madera ordinarios, valor 2 escudos 400 milésimas docena, importa 15 escudos.

Una y cinco dozavos docena trinchantes cabos de id. á 2 escudos 400 milésimas docena, importa 3 escudos 400 milésimas.

Trescientos ochenta gramos incluso el peso del carton en que vienen colocadas, herramientas finas en lesnas y otras, su valor 300 milésimas.

Un kilogramo hierro en clavos y tachuelas cabezas de laton, en un muestrario, incluso el peso del carton en que vienen colocados, su valor 200 milésimas.

Trece docenas de navajas y cortaplumas de una y dos hojas, cabos de asta, hueso y nacar, á 7 escudos 200 milésimas docena, importa 93 escudos 600 milésimas.

Cuatrocientos gramos incluso el peso de los papeles pasamanería de algodón y avalorio de vidrio en 10 cuellos á 100 milésimas cada uno, un escudo.

Diez y ocho docenas y tercio, tijeras para costura y uñas á 6 escudos docena, 110 escudos.

Un cuadro con marco, cristal y un retrato fotográfico, su valor 2 escudos.

Cien cajas de madera de pino blanco vacías, muy ordinarias, cuyo valor en junto es de 2 escudos.

Mil ciento cincuenta cápsulas de bálsamo de copaiba en un bote de vidrio, pesando las cápsulas un kilogramo, y el bote 780 gramos, su valor en junto 4 escudos.

Un kilogramo jalapa en polvo impalpable en un bote de vidrio, peso del bote 550 gramos, su valor 400 escudos 500 milésimas.

Veinte y cuatro frasquitos de á un gramo cloruro de oro, valor de cada uno 800 milésimas, importa 19 escudos 200 milésimas.

Un bote con quinientos gramos esencia de bergamota de peso bruto 760 gramos, su valor 8 escudos.

Doce tirabragueros de piel, valor de cada uno un escudo, importa 12 escudos.

Ocho dichos de gamuza mas superiores á un escudo 400 milésimas uno, importa 11 escudos 200 milésimas.

Ocho dichos de piel para niños á 500 milésimas uno, importa 4 escudos.

Una cajita con una docena pezoneras de tafetan colodion, su valor un escudo.

Cuatro embudos de vidrio de 155 milímetros á 160 milímetros de diámetro, por su parte mas ancha, valor de uno 200 milésimas, importa 800 milésimas.

Cuatro embudos de vidrio de 100 milímetros á 120 milímetros de diámetro,

por su parte mas ancha de valor cada uno de 150 milésimas, importa 600 milésimas.

Cuatro dichos de idem de 67 á 77 milímetros de diámetro, por su parte mas ancha, y de valor cada uno de 100 milésimas, importa 400 milésimas.

Tres morteros de cristal de 115 milímetros de diámetro, por su boca, valor de cada uno un escudo, importa 3 escudos.

Tres dichos de idem de 80 milímetros de diámetro en su boca, valor un escudo 600 milésimas uno, importa 4 escudos 800 milésimas.

Nueve geringuillas de cristal de 26 milímetros de largo, con peso total de 940 gramos, y valor de una 600 milésimas, importa 5 escudos 400 milésimas.

Dos cuadros con estampa y marco y cristal, representando retratos fotográficos de 55 milímetros de alto por 30 de ancho, incluso el marco, valor de uno dos escudos, importa 4 escudos.

Un kilogramo 380 gramos chocolate á 500 milésimas libra, un escudo 500 milésimas.

Ciento cuarenta y cuatro faroles de papel para iluminacion campestre, y con peso juntos de 5 kilogramos, valor de cada uno 50 milésimas, importa 7 escudos 200 milésimas.

Ciento cincuenta y cuatro faroles de papel para id., con peso de 6 kilos valor de cada uno 50 milésimas, importa 7 escudos 700 milésimas.

Un saco de noche usado su valor, 400 milésimas.

Un paquete conteniendo muestras de tejidos de algodón y de lana, su valor 100 milésimas.

Dos colchones de muelles sin usar y algo estropeados, valor de cada uno 10 escudos, importa 20 escudos.

Cuarenta docenas de vidrios planos de 24 centímetros de largo por 18 de ancho para retratos fotográficos, su peso 96 kilogramos, valor de cada docena 5 escudos, importa 200 escudos.

Cinco docenas vidrios planos de 18 centímetros de largo por 13 de ancho para retratos fotográficos su peso 6 kilogramos, valor de cada docena 2 escudos 700 milésimas, importa 13 escudos 500 milésimas.

Ocho docenas vidrios planos para retratos fotográficos de 12 centímetros de largo por 9 de ancho, de peso 5 kilogramos, valor de cada docena un escudo 500 milésimas, importa 12 escudos.

Setenta sacos de tejido cáñamo muy ordinarios, para dinero, valor de cada uno 50 milésimas, importa 3 escudos 500 milésimas.

Un reloj pequeño con fanal para sobre mesa, su valor 5 escudos.

Un mueblecito de madera «rinconera» su valor 600 milésimas.

Un kilogramo juguetes en tres figuras de barro, valor de cada uno, 800 milésimas, importan 2 escudos 400 milésimas.

Dos frascos con peso de medio kilogramo, incluso el envase, perfumería en agua de laurel cerezo, valor de cada frasco 200 milésimas, importa 400 milésimas.

Un barrilito de madera, pequeño, conteniendo cerveza en completo estado de

descomposicion, valor del envase, 800 milésimas.

Dos arados sencillos, de hierro colado de una sola vertedera, y de valor cada uno de 12 escudos, importa 24 escudos.

Medio litro aguardiente común, en tres muestras, pesando bruto 900 gramos y de valor junto 200 milésimas.

Quinientos gramos hilaza, en diez ovillos de hilaza de cáñamo crudo, para zapateros, á 600 milésimas el kilogramo, importa 300 milésimas.

Quinientos gramos en diez ovillos, hilo bramante ó gaita, que á 600 milésimas el kilogramo, importa 300 milésimas.

Un instrumento de matemáticas en un nivel graduado con su estuche, su valor 20 escudos.

Madrid 6 de marzo de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

Trascurrido el plazo que permite el artículo 88 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas sin haberse presentado los interesados, cuyos nombres se espresan á continuacion, á satisfacer los correspondientes derechos y retirar de esta Aduana los géneros venidos á su consignacion; les hago saber por el presente que de no verificarlo en el improrogable plazo de tercero día se considerarán abandonados, segun dispone el artículo 129, procediéndose á su venta en los terminos que establece la Seccion novena de las citadas Ordenanzas.

Nombres de los Consignatarios.

Bergue y Compañia.

Mr. Barthe.

El mismo.

El mismo.

El mismo.

Eduardo Carlier.

Eduardo Morote.

Eduardo Sachsé.

Mme. Massonty.

Der Depons.

Darricade y Doneu.

Manuel Lopez Breu.

Bergerón.

Mr. Lamartinieuv.

Félix Ferand.

Diego Mencia Martí.

Madrid 5 de marzo de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes resmas de papel, un mostrador y una anaquelaría, tasado todo en tres mil setecientos cuarenta y seis reales, y para su remate está señalado el día diez y siete de los corrientes, á las doce del día, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 8 de marzo de 1866.—168.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de número don Fermín Arauna, se vende en pública subasta un solar sito en esta corte, Travesía de la Comadre, números 5 y 5 nuevos, 42 antiguo, manzana 50, cuya área comprende cuatro mil ciento cuarenta y dos pies, cinco décimas, equivalentes á trescientos veinte y un metros cuadrados y seis decímetros, el cual se halla retasado por el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, don Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete reales, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día siete de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Madrid 5 de marzo de 1866.—Arauna. 167.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones don Pablo Gargantiel, como sustituto del Licenciado don José García Lastra, y dictada con fecha 28 de febrero próximo pasado, en los autos pendientes en el mismo Juzgado con motivo del fallecimiento intestado de don Martín Martínez Torres, natural de Torrecilla de Cameros, marido que fué de doña Juliana de Gracia y vecino de esta corte, ocurrido en ella el 2 de enero último, se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del difunto, teniendo pedido se le declare heredera de este su madre doña María Torres y Soria, única que se ha presentado; para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Diario de Avisos* de esta capital, *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Logroño, se personen en este Juzgado á deducirle.

Madrid 1.º de marzo de 1866.—Pablo Gargantiel.—(250.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se hace saber que en junta general de acreedores celebrada bajo la presidencia de dicho señor Juez el día 26 de febrero último, fueron nombrados Síndicos del concurso de don Juan Puigbert y Font, de esta vecindad, D. Juan Caldeiro y D. Saturnino Gomez, también de esta vecindad; lo que se hace público por el presente á fin de que todos los que adeuden al con-

curso lo tengan entendido y entreguen lo que sea á dichos Síndicos.

Madrid 2 de marzo de 1866.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de guerra de este distrito, se cita, llama y emplaza á don Pedro Garavetti, para que al término de 9 días, contados desde la inserción de este anuncio y bajo la oportuna dirección y representación, se presente en este Juzgado de guerra, sito en la calle de Ato ha, número 4, piso entresuelo, á contestar la demanda contra el mismo interpuesta por don Luis Estanislao Perera, sobre pago de maravedises.

Madrid 3 de marzo de 1866.—El Escribano, Vicente Castañeda.—166.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Boalo.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada del Rio, Plantío, El Egido de Mata el Pino, Regajo, Mojon y Prado Nuevo, de estos propios, señalándose para su remate el día 15 del actual, á las doce de su mañana, en la sala capitular.

Distrito del Boalo 4 de marzo de 1866.—El Alcalde, Tomás Montalbo.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer la subasta de construcción de aceras de asfalto en las calles de Escritorios, Carmen é Imágen de esta ciudad, por no haber llenado los licitadores los requisitos expresados en el pliego de aquella, ha señalado este ilustre Ayuntamiento para segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones anteriormente anunciados, el día 18 del corriente.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate, se sujeten estrictamente al pliego de condiciones que ha de servir de base, y que podrán examinar en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento.

Alcalá de Henares 6 de marzo de 1866.—El Alcalde, Narciso Palou.—Benigno García Anchuelo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico próximo de 1866 á 67, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza, presenten relación de las variaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes; en la inteligencia que, trascurrido dicho término, serán desechadas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente 5 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Wenceslao García.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Para pago de principal y costas, se venden en pública y judicial subasta los

bienes embargados á Gabriel García, de esta vecindad, que á continuación se expresan:

Unas 150 arrobas de yerba, tasadas á 2 rs. cada una.

Unas 100 id. de paja, tasadas á real cada una.

El remate se verificará en la sala consistorial de este pueblo, ante el que suscribe, á la hora de las once de la mañana del día 14 del actual.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Villalba 6 de marzo de 1866.

—El Juez de paz, Francisco Alarcón. (247.—N. 1.º)

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del aprovechamiento de la corta y roza de leñas del primer tranzon de la dehesa monte de esta villa, celebrado en este día de la fecha, se ha señalado para la segunda subasta el día 14 del presente, á las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo el tipo y condiciones anunciado en la primera subasta, según está prevenido en el art. 110 del reglamento para la ejecución de la ley de 23 de mayo de 1863.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelaguna 4 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdicción que hayan sufrido variaciones en sus riquezas, presenten en la secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, en el improrogable término de quince días, contados desde esta fecha, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas las reclamaciones que se intenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Rivatejada 1.º de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Remigio Escaracha.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos, ha acordado arrendar por tres años, que se cuentan desde 1.º de este mes á igual día del año que viene de 1869, un huerto pequeño de labor para hortaliza, llamado del Palomar. También se alquila por el mismo tiempo, que se contará desde el 24 de junio próximo de este año hasta otro igual día del año venidero de 1869, un pajar nombrado de la Bodega, ambas fincas pertenecientes á estos propios, siendo el tipo menor admisible, según quinquenio del primero, un escudo y 601 milésimas, y del segundo y último 10 escudos y 800 milésimas. Habiendo señalado para su remate el domingo 18 del corriente mes en la sala consistorial, y hora de diez á doce de su mañana, previo el toque de campana, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores.

Los Molinos 5 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

### PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.  
En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9 del reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento para que efectúen el pago en casa del Tesorero de la misma don Pablo de Ursa, que vive calle del Baño, núm. 9, cuarto bajo, de las cantidades que adeudan los señores siguientes:

Don German Steinfeldz, 180 rs. vellón por los dividendos pasivos, núms. 177, 178 y 179, fechas primeros de agosto, setiembre y octubre últimos por una y media acción núms. 172 y 1.º y 2.º cuarto de la número 226.

Don Santiago Coll, 60 rs. vn. por iguales dividendos correspondientes á 1.º y 2.º cuarto de la acción núm. 151.

Don Evaristo Sip s, 20 rs. por el dividendo núm. 179, fecha 1.º de octubre último correspondiente al tercer cuarto de la acción núm. 34, y primer cuarto de la núm. 376.

Don Ramon S. Martín z, 20 rs. por igual dividendo correspondiente á los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 125.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamentos expresados, y haciéndose también á domicilio con esta fecha el primer requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervención se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 8 de marzo de 1866.—El Vicepresidente de la Junta directiva, Manuel Galindo.—165.

### LA UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 32 del reglamento de la misma, se requiere por primera vez para que en el término de quince días efectúen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos y gastos de este anuncio al señor Tesorero interino don Braulio Martínez, calle de Toledo, núm. 6 tienda, á los señores que á continuación se expresan:  
Don Ricardo García, por los dividendos números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 fecha 1.º de setiembre, id. octubre, id. noviembre, id. diciembre, id. enero, febrero y marzo, y acciones números 4, 10, 46 y 53, 560 rs.

Doña Carmen García, acción número 62, 140 rs., y por los dividendos números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, fechas 1.º de setiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Doña Isabel Zapatero, acciones números 285 y 290, 240 rs., dividendos números 8, 9, 10, 11, 12 y 15, fechas 1.º de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Doña Dolores Trapero, acciones números 119 y 175, 160 rs., dividendos números 10, 11, 12 y 15, fechas 1.º de diciembre, enero, febrero y marzo.

Don Eusebio Santiago, acciones números 25, 26, 27, 28, 342 y 346, 600 reales, dividendos núms. 9, 10, 11, 12 y 13, fechas 1.º de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Madrid 11 de marzo de 1866.—El Presidente, Braulio Martínez.—170.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCÍA  
Imp. del mismo, calle del Abate, 7.  
MADRID: 1866.